«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Raúl Fernández Chacón contra las resoluciones del Ministerio Haul Fernandez Chacon contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, hoy Interior, que le denegaron su petición de ser nombrado para uno de los puestos de Trabajo de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sent€ncia, definitivamente juzgando lo

pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Selud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

966

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que ORDEN de 28 de noviembre de 1918 por la que se dispone se dé cumplimiento de la s^entencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpu^esto contra este Departamento por «Mutualidad de Previsión de Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 27 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/1977, interpuesto por «Mutualidad de Previsión del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de marzo de 1977, confirmatoria de la adoptada por la Subsecretaría de la Seguridad Social, el 20 de diciembre de 1976. Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literamente dice:

•Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallerse ajustado a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta y siete, sin expreso pronunciaminto sobre costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubrica-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956.

Dios guarde a V I

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

967

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almace-nes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 2 de junio de 1978, en el re-curse contencioso-administrativo número 10.555, interpuesto por

**Industrias y Almacenes Pablos, S. A.*, contra este Departamento, sobre sanciones.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos que porte dispositiva literalmente disc. términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por "Industrias y Almacenes Pablos, S. A.", contra la Resclución de la Dirección General de Sanidad de catorce de febrero de mit novecientos setenta y cuatro, y de la del Ministro de la Gobernación de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. desestimatoria de su alzada, por las que se impusieron las sanciones de setenta y cinco mil y veinticinco mil pesetas por falta de registro de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y venta a persona no autorizada, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser

conformes a derecho, si bien reducimos las multas a las de conformes a derecho, si bien reducimos las multas a las de cinco mil pesetas per cada una de las dos infracciones dichas, por no estar en este extremo ajustadas al ordenamiento ju-rídico y desestimamos en el resto dicho recurso sin hacer es-pecial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Saturnino Gutiérrez, Eugenio Díaz. Joaquín Alonso Martirena, José Mería Ruiz-Jarabo (ru-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley re-guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956.

Dios guarde a V I

Madrid. 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

968

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuest; contra este Departamento por Jesús Oñate y Hermanos, S. A...

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.309, interpuesto por Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de abril

de 1977,
Este Ministerio, en virtud de las facultades concedicas a
esta Subsecretaria por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido
a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por "Jesús Oñate, y Hermanos, S. A." y declaramos nula, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, y declaramos asimismo el derecho de dicha Entidad a obtener la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don José Luis Abasolo Expalzo; sin expresso propundamiento en crefas

preso pronunciamiento en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Ramón Guerra, José María Ruiz-Jarabo Ferrán, Federico Sainz de Robles y Diego Ro-

sas (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

969

ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Nacional Hi-droeléctrica de Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 6 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.009, interpueste por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», contra este Departamento, sobre resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de enero de 1977.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios

términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos setenta y siete, así como la de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por no hallarse ajustadas a derecho, y declaramos que debe ser reconocido a "Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A", el derecho a que le sea reintegrado el importe de las prestaciones pagadas por ella en los Boletines de Cotización al Régimen General de la Sanidad Social correspondientes a noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin pondientes a noviembre de mil novecientos setenta y uno; sin expreso pronunciamiento sobre costas.